

Facultad  
Real

My Alcalde ordinario de la villa  
de Villano señorio de Vizcaya por pte  
de Don Judas Tadeo fernandez de Mexari  
da Ponce de Leon Marquez de Balde  
carzana m. Gentil hombre de Camara  
Con mercurio mehuado representado, es  
porchedor del Maizazgo que fundo el  
M. de Abendaño en Cabeza de Indio  
D. Prudencio y rudes endientes a qual en  
tore otros bienes pertenecen en esta villa cin-  
co partes de vea. En la fexa. Conru. M. pa  
y la otra parte al que se ohe D. Michaela  
Quixamon, Cuias cinco partes hace muchos  
años que se ampro ducido en arrendam.  
ochoz. xx. de. los quales Obapados obras  
y reparos ang. dados Valucidos algunos  
años a volon de. y. Cing. partes ciento. xx.  
de. D. Lue haviendosele proporcionado el  
que D. Juan Anti de Gallartu y Alonza  
tomare acervo en phiteurico dha. cinco  
partes de fexa. y Molino, obligandose a pa-  
dar anualm. m. los quinientos. y. del.  
Vatener las s. pte. Obapadas en dha. tenen  
y con maiores aum. apagar en el dia enq.  
se le puviere en pose. de m. quinientos.  
y ochoz. xx. que estaban cobiendo a D.  
Antonio del Alcalde del Imposte de la villa  
de obra y Obados executores en dha. fexa. y





Como Cardeña ad bona y del dñe de  
Don Diego Manuel de Arce Coronel Abogado del  
re y Consejo de Vniversidad propia Villa  
sustentador ad litem Cuius respectibus en  
Cargos los fueron discrecionados ad hoc como  
re al apremio en Gaxone de No. Clano  
proo. pasado en mil setecientos y once  
por el Sr. D. Pedro de Valenciano  
Caballero del Orden de Calatrava del Consejo  
del Rey. suidor en la R. Audiencia de la  
Ciudad de Sevilla y theniente Comendador  
de la Villa anorm el ynfra escrito  
en el numero y al segundo por los Señores  
del R. y Supremo Consejo de Castilla en el día de y ocho de No. Clano  
proo. pasado en mil setecientos y quarenta  
y ocho, ante D. Joseph Ant. de Narra  
Lic. de Camara y Gobierno de No. de  
al Consejo de Vniversidad y Ciudad de  
y el ynfra escrito de fecho de No. Clano  
Mayorazgo que posehe, pertenecen dife  
rentes Vniversidades y otros en el seno  
de Vniversidad y Proo. de Vniversidad  
y para que haya persona que cuide de  
la administracion por el proo. en la  
y forma y mas haya lugar en derecho  
de la que quedado supodex cumplimiento  
el que se requiere en materia mas pial  
y sea saber al Sr. D. Baltasar Ant. de Lara  
y en la Ciudad de Vniversidad para que en su  
Nombre y consentimiento y persona accione y proo.  
y los dichos sus Cuidados cuide administrar

beneficio y accion de todos los bienes y  
efectos y en el mismo que se pertenecen al  
proo. y en adelante le comen pando en el  
Reyno de Vniversidad y Proo. de  
Quien por coa de los que comen en  
diezmos de Patronato de No. de Vniversidad  
de Molinos, Montes, Prados, Carras,  
Tierras, Comarcas de los Encomendados  
qual quier titulo Causa a morri de Vniversidad  
lento que y pertenecan y alon Carras  
de Vniversidad y alon que hallan en dicho  
Reyno y Proo. de Vniversidad actual de Vniversidad  
de Vniversidad en reuocacion ni limitacion alon  
na hacienda quantos dichos y accion  
Judiciales de Vniversidad Judicial. tubare  
por Combeniente al maior aumento  
y beneficio de Vniversidad y Vniversidad  
y accion de las Cur. de Vniversidad por las  
de Vniversidad y para que bien visto le fueve  
con la precisa calidad y condicion de  
que para formalizar los Citados Arren  
cam. de Vniversidad de Vniversidad en los pa  
rales publicos y aco de Vniversidad de  
las Villas y Pueblos circunber. alon  
de Vniversidad que accion de Vniversidad por los  
terminos de Vniversidad. Venalando dia  
fijo para celebrar los respectibus



de lo que se ha venido en el Real Consejo de S. M.  
de las Indias, formal Consejo de Indias, y  
cámbios de las Indias, no de los años  
afinde cada uno de los que se ade Compe.  
lex y a premar portado por el Rey. Con  
Cuias Calidades y Condiz. y no en ellas  
da, y Concede en el Poder de los Señores  
es prezado D. N. Baltasar para que  
Cona Nolo a ellas Cuias beneficio ad  
ministrare y Anuente otros Vient.  
Nostros que se paxen en el Refexi-  
do Venorio de Vizcaya y Proo. de Gu-  
puzca a las personas por los otros  
precio, plaza, y formal para en q.  
los Nostros, y feneidos otros An-  
endos practique para otros Casos  
las mismas de maldades, preveni-  
das, Nostros y Cobrando Sur ymp.  
ues, Comotadas las de mar Cantada  
des de mar, granos, fijos otros Em-  
lunt. que por qual quier causa mo-  
bo o Nazon se paxen o se paxen  
puedan adra Venad el otro tom.  
Otras anteced. administrado de y el  
mas personas que el Rey de las Indias  
bando las estando a la Cadiz, Nostros  
do de las Indias. Cada una  
eruy para ellas en el Caso que lo con-  
tengan nombrado Conceder o Cona-  
dotes que las sean Nostros y ligi-  
den y exercen en la Cadiz libando a  
puxo y debida efecio sus alcantas, y

de lo que se ha venido en el Real Consejo de S. M.  
de las Indias, formal Consejo de Indias, y  
cámbios de las Indias, no de los años  
afinde cada uno de los que se ade Compe.  
lex y a premar portado por el Rey. Con  
Cuias Calidades y Condiz. y no en ellas  
da, y Concede en el Poder de los Señores  
es prezado D. N. Baltasar para que  
Cona Nolo a ellas Cuias beneficio ad  
ministrare y Anuente otros Vient.  
Nostros que se paxen en el Refexi-  
do Venorio de Vizcaya y Proo. de Gu-  
puzca a las personas por los otros  
precio, plaza, y formal para en q.  
los Nostros, y feneidos otros An-  
endos practique para otros Casos  
las mismas de maldades, preveni-  
das, Nostros y Cobrando Sur ymp.  
ues, Comotadas las de mar Cantada  
des de mar, granos, fijos otros Em-  
lunt. que por qual quier causa mo-  
bo o Nazon se paxen o se paxen  
puedan adra Venad el otro tom.  
Otras anteced. administrado de y el  
mas personas que el Rey de las Indias  
bando las estando a la Cadiz, Nostros  
do de las Indias. Cada una  
eruy para ellas en el Caso que lo con-  
tengan nombrado Conceder o Cona-  
dotes que las sean Nostros y ligi-  
den y exercen en la Cadiz libando a  
puxo y debida efecio sus alcantas, y

pronunciada y nra lo cauxia y defini-  
tiua Conueniala y fauorable y de las  
adheridas a pelo y plique y lo vna y  
provisio a ena dar inuanti. Juicio y  
Tribunales haxia ena exa y final et ex  
minati y Ultimam. te haxa y practique  
quaxia Diligenti. y de los Juicia  
ter y extra Judiciales ve Requexan  
para el feliz exito de lo que yntente,  
y las miras que el R. dno. y nra  
xadores haxian y haxer podrian pre.  
Siendo: Quel poder que para ello ve Re-  
quiera en nra m. da y Concede a el dho  
D. Baltazar de Lax. a. sin nra  
na limitax. Con librefranca y exal  
adminixax. obliax. y Reba. en  
forma y Conclaudula eguale pueda  
obvitiar en q. t. aplicax y nra m. da  
Reba. lo vobvitiar y nombrar o.  
t. de Nuebo, que axodo lo Reba  
segun dho. La firmeza de lo que en  
dho. de este Instrum. se hiziere y ac-  
tuare oblixa a todos D. n. libref y de lla  
io xaxo. y present. y futuro, y de to  
do y poder cumplido a las Jurai-  
cias y Jueces de nra m. da. que de las  
Caxas y negocios puedan y deban so-  
nora para que lo hagan obverbar  
Como vntenciada y final de Nra  
Competente dada y pronunciada y pa-  
rada en autoridad de nra m. da y de lo  
sentada y no apelada sobre que no hubax

Remedio en lo temporal que por el lo R.  
cibe, y nra m. da y de las leyes y  
dho. de nra m. da y de la exal en forma y  
Concl. privilegio y beneficio de Nra m. da  
en nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
Compete: en Cus testimonio a vilodis  
otaxo y firmo Juntas Conditos y nra m. da  
y de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
nes a el R. del nra m. da y de nra m. da  
Siendo yo D. nra m. da y de nra m. da  
D. Diego Morael, y D. nra m. da y de nra m. da  
y de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
La Conde de las Amias de nra m. da y de nra m. da  
que y de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
Diego Manuel Diaz Coronel = nra m. da  
m. da y de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
D. nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
S. publico el nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
Madrid y nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
pre. fui y nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
on m. da = nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
Compro: Jph de Caxar = nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
S. de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
Signamos y firmamos, Certificamos  
y damos fe que Dom. Jph de Caxar  
a quien lo ha el poder antecedente de  
nra m. da y de nra m. da y de nra m. da y de nra m. da  
pia Gilla Como vntula fiel Legal,  
y dada Con fianca y a las C. nra m. da y de nra m. da

sentenz y demas Despacho que ante el  
enparado y pararon por ver adonde  
da entera fe y credida en juicio y re-  
a de el y para que conoze donde com-  
benza lo firmamos en Madrid adi-  
ez y ocho de octubre. Emill Vezcaz. Cing.  
yochon Enaerim. de Verdad. Juan  
Antonio Padisla. Enaerim. de Verd.  
Manuel de Robla. Enaerim. de Verd.  
Manuel delo Rio. —————  
Lo Eugenio Manuel & Alexaxu S.  
de S. M. num. y Aunam. de la Lici-  
dad de Victoria de fe q. Concuada  
Comu. xiperal quemehavido enuido  
poidho q. En Balaharax Antonio &  
Lara a quien volo Voluo y Con Comi-  
cion del enlo necerario En y pedim.  
Como y firmo en Victoria a once  
de sept. Emill Vezcaz. y venza en ocho  
jovav Conerax. Enaerim. de Verd.  
Eugenio Ansel & Alexaxu =  
En la Ciudad de Victoria el M. Jovado dia  
once de sept. del año Emill Vezcaz. y venza, ante  
mi el en. y toci paraxiel q. En Balaharax  
Ant. & Lara del Conveso del. M. Jovado. & E.  
ellay y de lo q. el Poder avu tuor otorado del  
en. q. En Judav Thades formado de M. Jovado  
Ponce de Leon, Martin, Manrique  
Lara y la Cueva Marg. & Balaharax  
Conde de calanac mauxa. & la Villa y  
Corte & Madrid, rufha en ella en diez y vein

octubre del año pasado Emill Vezcaz. Cing. y  
ocho por tres m. & Domingo Ish & Casas  
en. del R. M. de S. pp. del m. de hadilla &  
Mad. q. es precedente, vando de la facultad q.  
p. el cele concede leobovituia, y obovituia en  
En Manuel & Barrocia Vecino de la Anuea  
& Anaxia en el M. V. Senzio & Viraia  
p. eng. a peraxibix y Cobrax las Xmas q.  
en el peraxemex adho en. q. veuery y proovour  
y Encomandando y defend. los paxior que  
xam avu. & q. y hax exada las y nfo  
mat. q. Conduzgan avu. dno. N. Xele.  
do veuery en N. ledado, y oblio los bienes en  
dho paxior obligados y paroxo Cobovituia en  
bar. vana forma & dno. Barrocia. & E.  
enao toci. Juan fernando & Fran. Mde,  
Barro de Ruda, y Juan fran. & Barrocia  
N. en la Ciudad y el q. otorg. quise el. de  
fe Coneraxo firmo Don Balaharax  
Antonio & Lara. Ansel Eugenio Ansel & Alexaxu =  
Don Manuel & Barrocia Vec. de la Anuea  
& Lara en N. de lea. q. Marg. Balaharax  
enpresa el Cobovituia de N. Balaharax  
Ant. & Lara. Con. de la Ciudad & Victoria, ad  
ministrador Gral. que exibo en forma Jovado.  
Ante N. S. Como mar haia luoxa en preso  
y dno. y digo que haoo hiova N. oboviuon Con  
Jovam. y en forma de Carta Real. & dula  
de M. que d. de despachada a replica de  
dho. & en. para lo fines q. en ella se N. fe  
ven a N. S. pido y publico ven a la m. d. d. n.



de dho. ex. <sup>mo</sup> 8.º practiquen las dilis. que  
por menor recitan en dha. R. Cedula, sobre  
la Utilidad que pueda resultar a Benefi-  
cio del Maiz sano que fuere D. Martin  
& Abendaño en Labera de uho D. Ju-  
di. y sus de endam. y hauiendo parado  
dha. R. Cedula a los señores Jndico Pares  
Gales de este M. C. Tenorio & Orizaa  
Con consulta vedio repare Como del M. C.  
vay Tenorio. en que parada principio  
ala dilis. que ha cencion la dha. R. Cedula  
Con la que Requiere a Vno y Banam. en dha.  
del dho. ex. <sup>mo</sup> 8.º Combieneza Vno pido y u-  
plico se abra libras de los dho. Requiritos  
Consejo. pond. a las Justicias q. Combenzan  
para que vea haga vobex al vobex y nme  
dicho dho. ex. <sup>mo</sup> 8.º para q. en su razon  
le pare a expreicio que ha a las en dho. y  
sea Con Inscricion de lo que sea Comben. por  
vex de Justicia la que pido Juro N.º

D. Manuel de Barrocia  
Auto) En la Villa de Villano y diez y seis de Octu-  
bre año de mil setecientos y noventa y uno el D.  
Manuel de Orizaa Alcalde y Juez Ord.  
nario de la pte. de dha. En mil setec.  
M. publico entorovus Reinos y Tenoria  
en Vista de la R. Cedula de S. M. de p. ha  
da en d.º N.º de febrero a veinte y quatro  
de sept.º de setec. y noventa y uno con la dha.  
del dho. ex. <sup>mo</sup> 8.º y Respondida de D. Martin  
de Montano y quando se pidiere el

Ex. <sup>mo</sup> 8.º D.º J.º de Thades fernandez & Mi-  
xanda Ponce de Leon Marquez & Balbazar  
Tenorio hombre de Comara de M. Thau-  
enao. de decido y benaxado Consejo funde  
Respecto y biva tambien los dho.  
Documentos que en v. puntual obren  
banca de v. practicadas para conti-  
nuar en ellas; mando se libe el dho. pa-  
cho Requiritos, que se oren a pte. se pidi-  
re pido para las Justicias que Com-  
benzan a fin de que dha. R. Cedula se  
haga saber al ymmediato subcesor  
de la dha. R. Cedula ex. <sup>mo</sup> 8.º para los efectos,  
que se Combenzan, y por v. de su auto  
avilo probado y como = D.º Manuel de  
Vizcarra = Antem. Domingo de  
Benosecha =

Nota) P.  
se entada del oficio de D.º Com. y p. de la  
ca. de los del numero de Madrid por D.º  
jo Martin Ver. de la dha. dha. como  
su oficio al mayor Madrid veinte y seis de  
oct.º de mil setec. y noventa y uno D.º Manuel  
de Corredor y. de p. de  
Auto) Simper juicio de la R. y ordinaria de Justicia  
de dha. de v. con pla. la dha. ex. <sup>mo</sup> 8.º  
qualquiera de los dho. y dho. se traiga







Faciendo a vno pido y Quiero, mando eg. envolver  
Nuestro, y prothocolo. El dho Diego & Anunibay  
Civ. no. rebuq. El dho Mayorazgo y hallandose en el dho  
Reinado y informaz. on la calidad de dho Civ. no.  
q. unavezado el dho Mayorazgo y en el dho  
dho mi Padre, y ami en su pre. inter. ponchad. y m.  
velou. calidad, y dho Judicial, para que el dho y.  
haya fe en Juicio, y fuera el dho Mayorazgo man  
dado a dho Anunibay, hija del dho Diego & Anun  
ibay, en Cuyo Poderes am. lo. N.º de dho y prothoco  
los el dho su Padre, se dio a dho vno y pre. Civ.  
para que se busq. entre el dho Mayorazgo, y hallandose,  
Como dho es remede el dho traslado, de q. se dio, y  
el dho informaz. en mi pre. q. se dio, y pre. Civ.  
no lo ha de emalicia, e para ello N.º de dho y pre. Civ.  
los dho, q. por mi parte fueren presentados para  
la Compromiso. y calidad de dho Civ. no. de la  
me. no dho, y de dho dho, de la hencia el dho dho.  
y de la muerre de dho N.º de dho y pre. Civ. no.  
ello N.º de dho Ruiz & Cortazar. —————  
En la v.ª R. de Alaba a vno y cinco dias del mes de Oct.  
de mil e quinientos, y noventa y tres años, ante mi.  
& Garay Alc. ordinario de dho, y de dho y.  
Juan de dho, y por el dho, y por el dho. En dho  
Sancho & Garay N.º de dho, y por el dho, y por el dho.  
zaro & Cortazar, y dho en dho y como se dio.  
M.º de dho & dho de dho, y de dho, y de dho.  
y pre. la dho. En dho y de dho para que y de dho  
Confuzam.º en forma epistola, lo en ella Comandado,  
dho, y de dho, el dho Alc. ordinario. y por  
presentada q. ha dho de dho, y mandado am.  
el dho Civ. no. vaia ala Casa, y morada, donde dho y.  
morada dho & Anunibay hija de dho & Anunibay  
Civ. no. de dho, mencionado en dho dho. en dho, y  
am. de dho en Cuyo Poderes para que dho

Exiratos, y prothocolo el dho Diego & Anunibay  
N.º de dho, q. mandaba, y mandaba, e se iba y en  
unavezado el dho dho, y prothocolo,  
& Anunibay Civ. no. de dho.  
dho, y Thomas Diaz Colano N.º de dho de dho,  
que para que se dio en los N.º de dho, y prothoco  
los, el dho Diego & Anunibay y en dho, y de dho,  
y de dho. N.º de dho. Comandado en dho dho, y  
y hallandose en dho y en dho. para labor, y dho  
en la Casa de dho, y por dho, ante lo prothoco y.  
mando, siendo de lo dho dho dho & dho  
dho, y Juan Ruiz & Cortazar N.º de dho &  
dho y dho dho dho & dho dho, y de dho  
en dho, a Gabriel & Garay. Para que mi  
Cristobal dho —————  
Cabe, puer de lo dho en dho v.ª & v.ª R. de Alaba  
el dho, dho, y para dho dho, en dho. de dho por.  
el dho Alc. ordinario. provido, y mandado, y el dho Civ.  
fui ala Casa, y morada, el dho dho & Anunibay  
y dho dho. q. fue de Thomas Diaz Colano N.º de dho  
pade Diego & Anunibay N.º de dho, y de dho  
y no no presentam. Comandado el dho dho.  
ordinario. Cuyo prothoco. de dho y de dho dho  
& Anunibay en dho persona, y de dho dho lo Comandado  
de el dho prothoco. en dho persona, la qual dho, q.  
dho, y de dho, y de dho el dho dho, q. para  
mi labor mandado, y en dho. de dho en dho  
dho de el dho dho, y en dho unavezado el dho  
dho, donde dho, y de dho en dho dho, y  
prothocolo el dho Diego & Anunibay N.º de dho,  
y Thomas Diaz Colano, N.º de dho, que se dio  
en los N.º de dho, y prothocolo el dho su Padre, la  
q. dho dho, dho, y de dho N.º de dho dho dho







g. curule, en quince paxos de papel, y al pie de la fa-  
mada el dho. Juan Ruiz, y el Diego Estruñibary.  
de tanto, por Luis terciam. parece veonoso, y por  
cuetos Varios y mixados, de lo que la fama, que es  
al pie de la dha. En donde dice Diego Estruñibary  
Certo ficadom. e parece acurte to, y en fama ha  
El apropia mano, y letra el dho. Diego Estruñibary  
En. y la letra que es al pie de la dha. En. y la  
donde dice, to, q. fueron uxoria, alq. dho. Ma-  
mados y noxados fern. de Lugo, y Juan de  
de Lugo Cerudo, y Juan Garcia Contreras no  
V. de dha. y Juan de Lugo el mal endias  
V. de dha. y Juan de Lugo, y Pedro de Vallejo, y  
Juan de Baruxto, Ciudad de dho. Juan Ruiz  
Estebendano, En el dho. Diego Estruñibary, no  
fago fe, q. Conoce al dho. Juan Ruiz Estebenda-  
no oroso, el q. fixo en su arte noxoso,  
esta escrita clara y propia mano el dho. Diego  
Estruñibary de y por el leuone, y Conde de  
hauerte Vito muchas y dibexas de ce, e cuuia,  
y fixo max. Como tal. En. y Comodal  
en el dho. oficio fies y legal m. y Compañia, y haui-  
to, y ve, que audo a la dha. y a otros que por uerian.  
pavacion y pavaron, e de adado, y a dha. y a  
dho. en juicio y fueradel, Como a escuipuras y fies,  
pasa y oirgadad por dha. En. y legal. en a fies edicio,  
y legal en dho. oficio, y en uer to, famar via ni oyo, ota.  
Cada en Contraxio y en avela. Cada el oque saber y para  
para el Juramto, q. tiene to y en ello vea fixo, y la  
tutico, y fiamos En. y de la no ve de dha. En. y  
ta a, poco ma, omenos, e quones pariente el dho.  
D. Diego, ni Conuaxon en el m. g. En. y En. y

precuata General de dha. y Gabriel de dha. Juan  
Ruiz Contreras; Paso con em Chai, no bal, una  
El dho. o choa Ruiz y Lidaxa. El dha. o choa  
dho. Jurado, y p. uer. de por pie el dho. D. Diego para  
Comprova. El Comahenial en el dho. y pedim. sig.  
hauiendo Jurado en forma Ciudad, y dho. y uerido,  
p. uer. de por el dho. En. y dho. de dho. En. y  
que conoce al dho. D. Diego Estruñibary y, de au-  
m. y Conocia, ya D. Juan de Camba, y Abona-  
no y a Juan Ruiz y Camba en dho. y a dha. En.  
noxi q. fueron de dha. y tam. Conocia a  
Diego Estruñibary En. y dho. y fies  
de dha. En. y lo que ma, a letra de Comahenial  
en el dho. Pedim. En. y p. uer. de, es q. a uer. de ha  
aydo de dha. En. y noxi q. el dho. Juan Ruiz  
Estebendano, y Camba fies el dho. D. Diego, insti-  
tuto, y fundo en dha. y Compañia. En. y En. y  
Compañia de dha. y En. y En. y En. y En. y  
El dho. Juan Ruiz sabe de dho. y En. y En. y En. y  
Padre el dho. D. Diego, q. le uer. de por to y fies.  
El dho. D. Juan, a uer. de, y En. y En. y En. y En. y  
que uer. de el dho. D. Diego Estruñibary y, de au-  
de dha. En. y Comahenial el dho. Juan Ruiz de  
fies y hauendo de lo que a dha. En. y En. y En. y  
En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y  
En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y  
Juan Ruiz, y Diego Estruñibary En. y En. y En. y En. y  
teriam. parece oroso, y por uer. to, Vito, y mixado  
de, que aue q. la fama, que es al pie de la dha. En. y  
de dha. Diego Estruñibary, parece y fixo, fha. En. y  
mano y letra el dho. Diego Estruñibary En. y En. y En. y  
leuone, y Conde, por ha uer. de Vito, muchas y dibexas de  
En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y  
Como tal. En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y  
Comodal En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y En. y

en el dho. officio fiel y leal m. y hauerlo y be q. auto  
dos las cos. y autos q. p. u. l. e. m. para camy pa  
saron. v. e. i. ad. d. y da enterate, y credas en sui  
cio y fuera del cono. si y autos para dar y para q.  
dar por d. r. r. e. l. e. hera y etatos le conoia  
por d. e. d. g. n. o. legal y confiable en sus fies y  
etatos. Jamas hauido ni en u. d. o. d. o. u. a. l. o. v. a. d. e.  
Comarcano y etos. la Verd. E. l. o. g. d. a. u. e. y. para para  
el dho. m. q. tien. e. h. o. y. en. e. l. o. s. e. a. f. a. m. o. y. s. a. c. i. o. n.  
y f. i. r. m. o. e. l. u. l. t. i. m. o. y. d. e. c. l. a. r. o. s. e. n. d. e. d. a. d. e. e. r. e. t. e. n. t. a. y  
s. e. i. r. a. l. p. o. c. o. m. a. t. o. m. e. n. o. s. e. g. n. o. s. p. a. r. i. e. n. t. e. e. l.  
dho. D. Diego, ni concurren en el ninoua. E. l. a. s. e. m. a. s.  
y p. r. e. s. e. n. t. e. s. d. e. l. a. s. e. l. e. y. G. a. b. r. i. e. l. e. C. a. r. d. e. n. a. l. o. c. h. o.  
R. u. i. z. e. l. l. i. b. a. n. i. P. a. r. o. A. n. d. o. m. C. h. r. i. s. t. o. a. l. v. a. n. e. z.  
Auto. R. e. s. p. u. e. e. l. o. s. u. o. s. d. h. o. e. n. l. a. d. h. a. v. e. l. a. t. o. d. i. a. m. o. s. y. n. o.  
s. u. o. d. h. o. s. U. n. t. a. p. o. u. e. l. l. i. d. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. o. r.  
m. e. l. d. h. o. y. l. a. d. h. a. I. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. s. d. e. l. d. h. o. e. l. i. b. a. n. i.  
e. l. o. s. p. o. n. t. a. r. a. s. e. n. m. e. e. l. d. h. o. D. Diego, d. i. s. o. g. n. a. n. t.  
d. a. b. a. y. m. a. n. d. o. a. n. n. e. l. d. h. o. e. l. q. d. e. l. a. d. h. a. d. e. l.  
M. a. y. Q. u. e. a. n. p. a. r. e. c. e. f. u. e. r. o. d. o. p. o. r. t. e. r. i. t. e. e. l.  
D. e. o. e. l. A. n. u. n. t. i. b. a. y. v. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
m. e. l. y. q. u. e. p. i. e. n. t. o. s. y. i. n. t. e. r. i. t. a. y. n. u. e. s. t. e. s. e. l. M. a. y.  
s. i. e. n. d. a. y. f. a. m. a. d. a. e. n. l. o. s. i. g. n. o. e. m. a. n. e. n. t. e. q.  
p. o. s. t. e. r. i. t. e. e. n. f. u. e. r. o. d. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
d. h. o. D. Diego, a. n. y. y. r. e. g. u. n. q. u. e. e. l. d. h. o. D. Diego e.  
A. n. u. n. t. i. b. a. y. v. e. l. o. s. u. o. s. f. a. n. a. l. o. s. u. d. e. r. a. y. v. i. d. e. n. t. a. y.  
q. u. e. l. l. a. y. l. a. d. a. u. n. a. c. o. s. a. y. p. a. r. t. e. e. l. l. a. y. i. n. t. e. r. i. t. a.  
e. n. a. y. i. n. t. e. r. i. t. a. e. n. t. e. r. p. u. e. s. u. a. u. t. o. r. i. d. a. d. y. i. n. t. e. r. i. t. a.  
j. u. d. i. c. i. a. l. t. a. n. t. o. q. e. l. d. h. o. p. o. d. r. a. y. d. e. b. i. a. p. a. n. a. g. h. a. d. a.  
f. e. e. n. f. u. e. r. o. y. f. u. e. r. a. l. l. e. d. y. l. o. f. o. r. m. o. e. l. u. l. t. i. m. o. s. e. n.  
d. e. e. l. l. o. t. o. r. J. u. a. n. C. a. n. a. l. e. y. J. u. a. n. e. l. P. o.  
J. o. s. e. y. M. a. t. t. h. e. s. C. a. n. a. l. e. y. B. a. r. t. o. l. o. m. e. y. v. a. r. o. s. e. l.  
e. l. a. d. h. a. v. e. l. G. a. b. r. i. e. l. e. C. a. r. d. e. n. a. l. o. c. h. o. P. a. r. o. A. n. d. o. m. C. h. r. i. s. t. o.  
a. l. v. a. n. e. z.

Vacaci. En. no. En. l. u. m. p. l. e. m. t. o. C. l. a. u. s. y. p. u. b. l. i. c. a. t. o. e.  
d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
M. a. y. q. u. e. d. e. n. t. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
M. a. y. q. u. e. d. e. n. t. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
v. o. y. d. e. n. t. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
q. u. a. n. t. o. e. n. t. e. l. a. c. a. r. t. a. e. l. p. o. p. u. l. a. c. i. o. n. e. l. M. a. y.  
J. u. a. n. C. o. m. o. y. o. M. a. r. t. i. n. R. u. i. z. e. l. l. i. b. a. n. i. y.  
C. a. r. d. e. n. a. l. o. c. h. o. y. V. a. l. l. e. r. t. e. n. e. s. m. a. t. e. r. e. s. M. a. y.  
C. u. a. r. v. o. n. t. a. s. C. a. r. d. e. n. a. l. o. c. h. o. y. J. u. a. n. e. l. P. o.  
o. y. o. l. l. e. s. h. a. u. e. n. d. o. C. o. n. v. i. d. e. n. t. a. z. a. g. u. e. l. a. b. i. b. r. a. h. u. m. a. n. a.  
a. n. p. a. r. a. l. a. d. o. s. u. e. n. e. z. y. q. u. a. n. d. a. s. E. n. q. u. e. t. a. d. y. e. l.  
b. i. b. l. i. o. t. e. c. a. y. p. a. r. a. d. a. m. y. p. a. r. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
p. a. r. t. e. s. y. m. a. l. e. s. q. u. e. e. n. l. e. n. p. a. c. e. z. y. r. e. c. u. r. s. e. g. r. a. t. i. s.  
p. e. l. i. g. i. o. s. a. l. a. u. i. d. a. y. a. l. a. d. e. m. m. a. c. o. m. o. q. u. e. l. o. s. h. o. m. b. r. e. s. v. e.  
p. u. e. d. a. n. m. e. s. a. p. a. r. t. e. s. e. l. c. a. m. r. a. l. a. d. a. p. o. r.  
d. o. n. d. e. p. a. r. a. q. u. e. r. o. n. C. u. a. d. o. s. q. u. e. l. o. s. e. v. e. l. p. r. i. m.  
p. r. i. n. c. i. p. i. o. y. f. u. n. d. a. m. e. n. t. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
t. a. y. e. l. C. u. a. r. v. o. n. t. a. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l. d. h. o. t. l. e. s. e. n. d. e. l. p. a. d. o. e. l.  
d. e. m. e. m. o. r. i. a. m. a. e. l. m. i. s. p. a. r. a. d. o. s. n. o. p. a. r. e. c. i. a. p. a.  
e. n. d. e. y. p. o. d. e. r. a. m. e. l. p. o. s. t. e. r. i. t. a. s. y. c. o. n. c. e. d. e. r. a. t. q. u. e. a. l. l. o. m. e.  
m. a. r. e. b. e. n. d. a. r. a. s. C. o. n. o. r. a. q. u. e. t. a. g. o. y. o. r. d. e. n. o. e. s. t. e. m.  
M. a. y. e. n. l. a. f. o. r. m. a. d. e. C. o. m. b. i. e. n. o. a. u. a. u. r. o. y. q. u. e.  
y. o. s. e. r. e. n. o. s. e. p. o. r. e. s. a. r. e. m. e. n. t. e. C. o. n. d. a. d. o. e. n. o. r. i. o. e. l. y. q.  
c. a. s. e. n. t. e. e. n. l. a. s. p. r. o. u. i. n. c. i. a. s. e. l. J. u. a. n. e. l. P. o. y. l. l. a.  
b. i. b. l. i. o. t. e. c. a. y. q. u. e. r. o. n. C. o. m. b. i. e. n. o. a. d. a. u. r. e. e. n. t. e. C. o. n. d. a.  
d. a. y. e. n. o. r. i. o. e. l. y. e. n. t. e. l. a. C. a. r. t. a. y. v. o. l. a. n. e. y.  
q. u. i. z. a. C. o. n. v. i. d. e. n. t. a. z. a. g. u. e. l. a. b. i. b. r. a. h. u. m. a. n. a. y.







una gallina, la casa de Juan & Juanita. Casa de  
Luisa, la casa de Pedro & Francisca unas almas.  
Casa de Pedro & Maria una gallina, la casa de Nizar & u  
no una gallina, la casa de Nican & Galva una gallina  
ande de Juan una gallina. la casa de Pedro & Juana  
unas gallina, la casa de Nican & Juan una gallina  
una gallina, la casa de Nican & Juana una gallina la casa  
de Pedro & Francisca unas una gallina la casa de Nizar una  
gallina, la casa de Pedro & Nican una gallina la  
casa de Pedro & Juana una gallina, la casa de Ma  
ribay una gallina, la casa de Pedro de la nineta una  
gallina, la casa de Pedro & Francisca unas una gallina,  
la casa de Juan & Francisca unas gallina, la casa de Juan  
& Francisca unas gallina, la casa de Juan & Francisca  
unas gallina, la casa de Juan & Francisca unas gallina  
una gallina, la casa de Pedro & Juana Aldana una  
gallina, la casa de Nican & Nican una gallina.  
Casa de Juan & Francisca. la casa de Nican & Francisca una  
gallina, la casa de Nican & Francisca una gallina.  
la casa de Francisca & Francisca unas gallina.  
la casa de Francisca & Francisca unas gallina, la casa de Nican & Francisca  
una gallina, la casa de Nican & Francisca una gallina, la casa de Nican & Francisca  
una gallina, la casa de Nican & Francisca una gallina, la casa de Nican & Francisca  
una gallina.

Por los vales que son en el Condado de Nizaco con los montes  
y en la merindad de Nizaco son los vales.  
Primeramente en la merindad de Nizaco el Rey de Castilla  
de Nizaco, Nizaco, Nizaco, tiene la Comendador de Nizaco  
ante, talata la Voluntad de Nizaco; el Rey de Nizaco,  
tiene, el Nizaco, el Rey de Nizaco, tiene el Nizaco.  
ante, a los vales en el Nizaco con los vales de Nizaco,  
el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
gocicia, suelen errar las Casas el Bachiller de Nizaco

El Rey de Nizaco & Albina, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco &  
Indice, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco &  
zala, donde concienso de Nizaco Nizaco, el Rey de Nizaco  
sacuna, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
pedra, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
xinabel, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
xasla, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
la el Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
& Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
no, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
zero de la Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco & Nizaco  
suelen tener el Bachiller de Nizaco Nizaco, el  
del Nizaco tiene Nizaco Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
Mano, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
Juan de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
& Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
bado, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
Araal & Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
do Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
do & Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
& Albina, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco

Impugnada  
Por los bienes que son en el Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
May son los vales de la casa de Nizaco con los vales.  
no Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
en la Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
la Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
Cavidad Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
par, Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco  
j. tiene en Nizaco que son cabe la Nizaco, el Rey de Nizaco, el Rey de Nizaco



en la hatienza, y las heredades de Castorey y otras, que  
dada, y las heredades de Marquina, y otras de Jimenez,  
que y en los dias de las suso nombradas, y las de Mar  
quina y Murcia y otras mortuorias.

**Virreya**

Yo, bienes q. dno en las Villas de Virreya que entran en  
el May. como sig. tes

En la Villa de Villano, la herreya de la. Con un millon.  
da, y otras mortuorias en la villa de. En la villa de  
Cavas, q. tengo en la Plaza de la villa de. En la villa de  
huerta, y con el y una huerta, y manzana al Cabo de la  
por Paredes de. y mortuorias en la villa de.

En la villa de la villa de en. y la villa de. En la villa de  
yo que viene por la villa de. y por morar y ten  
mino Cabo de la villa de que en la villa de.

En la villa de. y la villa de. y la villa de. En la villa de,  
que es la villa de. y la villa de. con un millon.

En la villa de. y la villa de. y la villa de. En la villa de,  
y Plaza, que es la villa de. y la villa de. y otras villas,  
y heredades en la villa de.

Como quiera, que todo lo que viene de suso nombrado, y lo  
hace, y herede, por titulo de May. Antio, poro a mal, y  
bandam. sin rescate, fuere tengo para. En la villa de,  
los poner en el y poro en May, con un millon.  
Con lo modo de. y poro llamam. y  
y prohibiciones, y otras clausulas q. sean Neces  
rias para la firmeza y Validaz. Como de May. su  
tenor el qual ha facultad en. y otras.

Fuimos Carlos por la Divina Clemencia Emperador siempre  
Real Augusto Rey de Alemania, de Hungría y de España, y de  
nuestro hermano el Rey de Castilla,  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de  
Nápoles, de Cerdeña y de Cerdeña, y de Cerdeña.

de Murcia de Navarra de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,  
de Navarra de Murcia de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,

de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,  
de Navarra de Murcia de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,

de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,  
de Navarra de Murcia de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,

de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,  
de Navarra de Murcia de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,

de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,  
de Navarra de Murcia de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,

de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,  
de Navarra de Murcia de Aragón y de Sicilia, y de  
de León y de Aragón, de Sicilia y de Cerdeña, y de Cerdeña,

hacerlos May. por la orden q. se haes como el Rey  
vros hijos, o hijas leximas, y en sus descendientes,  
poniendo en cada uno el Rey. que hicierdes de  
nuebo, el Rey. Libres, las condiz. uniculas firme  
zas, sumisiones, No las, modos, sobrituz, y otras  
Cosas q. quierades y pobien tubierdes a unq. sea  
empexuicio el hijo, o hijas en q. hicierdes, el Rey  
May. o May. con que les seia alim. auer que  
sea en tanta Carta, q. les podria venir y pertenecer  
en las leximas; El Reyando p. en efectos quales  
q. leas, y dros. y costumbres de este Nro. Reino,  
y señorio y el dho. Condado, y señorio de Vizcaya  
y dros. Qui por cosa, y flata que en qualq. manera  
puedan y impedir, lo q. hicierdes y ordenades en el  
dho. May. May. que por virtud de esta Nra. facultad  
fuerdes, o como la Nra. Mre. fuese, y no, acatando los  
m. y buenos, y leales seruiçios, q. nos hauios hecho, y es  
p. exa. m. que nos haue. En quia delante, y porq. en  
Casa seamos en p. de lezida, y acatada, y honra  
da, tubimos lo pobien, y por la p. En no p. no p. no  
motu y cierta ciencia, y Poderio R. auulca. Eg. en  
ta parte q. xemos usar y usamos, como Reyes, e Seño  
res Naturales, no Reconocientes sup. en lo tem  
poral, como Señoria, y facultad. av. el dho. Nro. Ru  
v. el Abondano, y Tambo, para q. guardando y cum  
pliendo la antigua Costumbre, y Condiz. de las villas  
e Lanchas Villaz, y lugares, y otras bienes que por el dho.  
mo bion. el May. Equemo por con. En, y m. a. a. a. a.  
las, ni alienando las, podais matar los, en co. p. a. a.  
los en el May. que hicierdes en el dho. d. y juram. te

Ouesta podais matar la parte, q. quierades el Rey  
otro bien. Libres quatenia mubles y raíces, es como  
uientes, más el Rey, Nra. y dros. q. No. p. a. e.  
i. hauido y adguirido y dizen des y ad quierades el  
aquí a el Rey, y as. m. m. el Rey dros. bien. Nra. a.  
tes que quedaran fuera el May. que hicierdes, en  
el dho. d. y, podais facer dros. May. en sus dros.  
otros, vros hijos, o hijas leximas, e de leximo ma  
- trim. n. avulca, q. av. a. t. e. n. e. i. a. o. t. u. b. i. e. r. e. s. y. o. n. d. e. s. e. n. d.  
- en. v. a. v. i. d. a. u. l. t. i. p. o. e. l. d. h. o. f. a. l. l. e. i. c. i. o. n. t. o. p. a. v. r. o. t. e. r. t. a. m. o. f. e. s.  
- t. u. m. e. x. a. C. o. l. u. m. a. o. p. a. r. t. i. a. e. l. d. o. n. c. u. e. l. e. n. a. r. e. i. b. o. s. o. f. C. a. u. s. a.  
- e. m. i. e. r. a. e. o. p. a. o. t. a. m. a. n. d. a. o. i. n. t. e. n. c. i. o. n. q. v. o. s. q. u. i. e. r. e. d. e. s.  
- o. p. t. a. q. q. v. r. a. d. i. p. o. r. i. c. i. o. n. e. d. e. f. a. z. e. t. r. e. s. p. a. r. a. l. o. s. d. h. o. s.  
- b. i. e. n. e. s. p. o. r. v. i. a. e. l. t. i. t. u. l. o. e. l. M. a. y. e. n. e. l. d. h. o. d. y. o. e. n. l. o. s. d. h. o. s.  
- v. r. o. s. h. i. j. o. s. o. h. i. j. a. s. l. e. x. i. m. a. s. y. e. n. s. u. s. d. e. s. e. n. d. e. n. t. i. a. s. e. o. u. n.  
- y. c. o. m. o. p. o. r. l. a. s. d. i. p. o. r. t. i. o. n. e. s. e. l. d. h. o. t. e. r. c. i. a. m. y. m. a. n. d. a. s.  
- o. d. e. n. a. d. e. s. y. d. i. o. s. p. o. s. u. e. n. d. e. s. c. o. m. l. o. s. v. i. n. c. i. d. o. s. f. i. r. m. e. s. y. g. l. e. s.  
- m. d. o. s. s. o. b. r. i. t. u. z. N. r. a. u. z. e. a. r. a. u. t. o. r. o. v. e. d. a. m. t. o. s. u. m. i. o. n. e. s.  
- y. o. t. r. a. s. c. o. s. a. s. q. u. e. b. o. s. p. u. e. r. i. n. d. a. p. o. n. e. r. e. n. e. l. d. h. o. M. a. y. o.  
- M. a. y. C. o. m. o. f. o. r. f. u. e. r. e. m. a. n. d. a. d. o. o. r. d. e. n. a. d. o. e. n. a. b. l. e. c. i. d. o.  
- E. g. q. m. a. n. e. x. a. v. i. g. i. a. y. e. f. e. r. a. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. q. u. e. s. e. a. o. t. r. a.  
- p. u. e. l. a. p. a. r. a. y. e. l. d. h. o. a. d. e. l. a. n. t. e. l. o. d. h. o. v. i. e. n. t. e. q. a. s. i. t. e.  
- c. i. e. r. e. d. e. s. e. l. d. h. o. M. a. y. o. M. a. y. e. c. o. n. h. a. u. i. d. o. s. p. a. b. i. e. n. e. s. e. l.  
- M. a. y. i. n. a. g. e. n. a. b. l. e. s. e. i. n. t. e. r. v. i. b. l. e. s. p. a. r. a. q. u. e. f. u. e. r. a. C. a. u. s. a. a. l. g. u. n.  
- n. a. q. u. e. s. e. a. o. v. e. x. p. u. e. d. a. n. e. c. e. s. o. v. o. l. u. n. t. a. r. i. a. l. u. n. t. a. b. i. l. i. p.  
- o. p. a. r. a. n. i. p. u. a. n. i. d. o. a. z. e. n. o. s. e. p. u. e. d. a. n. v. e. n. d. e. r. e. d. a. r. y. n. i. d. o. n. o. r.  
- t. e. n. e. a. r. y. n. i. c. a. m. b. i. a. r. y. m. e. t. a. p. e. n. a. z. p. o. r. l. o. d. h. o. v. i. e. n. t. e. f. i. s. o.  
- e. t. i. a. s. l. e. x. i. m. a. s. n. i. v. i. d. e. s. e. n. d. e. n. t. i. a. e. n. q. n. f. i. c. i. e. r. e. d. e. s.  
- e. l. d. h. o. M. a. y. o. M. a. y. n. i. p. o. a. o. t. r. a. p. e. r. s. o. n. a. n. i. p. o. e. r. s. o. n. a. s. q.  
- s. u. c. e. d. i. e. r. e. n. e. n. e. l. p. a. t. r. i. u. d. e. l. e. r. a. d. i. a. n. t. a. C. a. r. t. a. e. l. i. c. i. e. n. c. i. a.  
- q. u. e. p. a. r. a. e. l. l. o. v. i. d. a. m. o. s. a. g. o. r. a. n. i. d. e. a. q. u. i. a. d. e. l. a. n. t. e. e. n. t. i. p. o.  
- A. l. g. u. n. a. p. a. r. a. p. r. e. t. a. m. a. s. p. o. r. m. a. n. e. r. a. q. l. o. d. h. o. v. i. e. n. t. e. h. i. j. o. s.  
- o. h. i. j. a. s. l. e. x. i. m. a. s. e. n. q. n. c. o. n. s. t. i. t. u. a. p. e. r. e. d. e. s. e. l. d. h. o. M. a. y. o. M. a. y.  
- y. u. e. s. u. b. c. e. s. o. r. e. s. l. o. s. h. a. i. a. n. y. a. c. e. n. g. a. n. p. o. v. i. e. n. t. e. e. l. M. a. y. i. n. a. p. e.  
- n. a. b. l. e. s. e. n. d. i. v. i. b. l. e. s. s. u. f. f. i. c. i. a. r. e. d. a. n. s. t. i. t. u. z. e. o. u. n. e. e. l. a.  
- m. a. n. e. r. a. q. p. a. r. a. f. u. e. r. a. h. o. m. a. n. d. a. d. o. y. o. r. d. e. n. a. d. o. e. i. n. t. i. t. u. l. o.









enlamaneza de vobos en los dhas. vobos de derecho Mayor  
cuando uo da uia el varon ala hembra y el mal. al menos  
y que gata el hijo mal. <sup>La dha. D. Mencía, you</sup>  
hijo, chifas, nietas, y nietas, y de endiema. <sup>lex. y de lex.</sup>  
matrim. nascido. suceda en el dho. May. los otros hijos,  
chifas, ede endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
La dha. D. Mencía. guardada a la forma y orden su ocha,  
Condiene a suar, que el mal. es clua al menos y el ba  
xon ala hembra, y si la dha. D. Mencía a falleciere, am  
mimo, y en haer, nide ar hijo, ni hi las, nietas, ni nietas,  
nietas, y de endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
y uo ceda en el dho. May. y en. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
hijo mal. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup> La dha. D. Nabel  
mimo, y de endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
y de endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
pala oim. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
vada. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
endo el varon ala hembra, y el mal. al menos y de  
de endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
matrim. nascido. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
dho. D. Pudo y D. Mra y D. Mra. mis hijos. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
nes, y de endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
Dixere la sucesion. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
dho. D. Mra. mis hijos, y qualquiera de ellas por  
la forma y orden, el que uo hubiere en el dho.  
May. vella me y como el apellido, y mbradia. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
dho. y jamda, y aya la am. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
quiza, y lazo. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
que no lo faciendo asi, pierda la subcecion. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
y quedo excludo de ella como a nra. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
sucesion en el dho. May. el dho. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>

no quiera los dhas. mis hijos, chifas, falleciere, <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
Dixere los hijos, chifas, nietas, y nietas. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
mor. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
lex. al menos, <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
ra, que de dho. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
nietas, oneta, <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
dho. Mra. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
laco m. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
dho. May. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
orden, y mando, <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
dho. los <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
lex. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
y uene <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
persona a q. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
son, y de endiema. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
esta declarada. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
Dixere <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
por caso <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
en el dho. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
do la dha. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
da, que <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
subcecion <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
Dixere <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
equiere <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
subcecion <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
do el dho. <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
a el como <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
Dixere <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
Dixere <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
ual hembra <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>  
hubiere <sup>lex. y de lex. matrim. nascido</sup>



Ello May, y bienes Vinculados, que se ello no pue-  
dan hauey iguales, ni tramitar <sup>on</sup> pordonde lo ha bien,  
vinculados enteram<sup>te</sup> en diuision alguna la persona  
na en Cuius fauor, o de la sentencia final, y en q<sup>o</sup>  
ello se p<sup>o</sup>te alguna de los d<sup>os</sup> bienes, o a una persona  
alguna y que de quello Contrario ficiese, p<sup>o</sup>da la  
Subcecion del d<sup>o</sup> May, y bienes Vinculados, asi q<sup>o</sup>  
no sea qual fuere muerza naturalm<sup>te</sup>, y succeda el  
C<sup>o</sup> llamado al d<sup>o</sup> May. —————  
Pero si quier y manda, y es mi Volunta<sup>d</sup>, y adeno glo  
d<sup>o</sup> bien. de re d<sup>o</sup> May, e uso Conchendon, y de la  
xado, ni lo va a la una, ni p<sup>o</sup>te de lo, no se p<sup>o</sup>da  
bender por ningun sucecor de lo, ni no caa, ni  
Cambiar, ni en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar,  
ni hipotecar, ni obligar en modo ni en p<sup>o</sup>te ni por su  
va alguna, ni para alom<sup>te</sup>, ni p<sup>o</sup>te. Forzar asus hijos,  
neder endient<sup>es</sup>, hermanos, ni otros, ni trans, ni exale  
Dedon, ni dar, ni en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
Kontaua las Dares, ni Donar, ni p<sup>o</sup>te, ni en a senar, ni en  
cibexon, ni p<sup>o</sup>te, ni en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar,  
pueda, e ha que p<sup>o</sup>da, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar,  
bienes Vinculados, e May, y p<sup>o</sup>te, ni en a senar, ni en penar,  
d<sup>o</sup> bien, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
en penar, ni obligar, ni p<sup>o</sup>te, ni en a senar, ni en penar,  
bengalicencia, y facultad. E Rey, o Reyna, Principe,  
o p<sup>o</sup>te, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
poder, mas q<sup>o</sup> para alom<sup>te</sup>, para la Kontaua. Ello  
uale d<sup>o</sup> bien, y Donar, p<sup>o</sup>da en a senar, ni en penar, ni dar,  
fuer el d<sup>o</sup> bien. El d<sup>o</sup> May, y en a senar, ni en penar, ni dar,  
p<sup>o</sup>te. Ello p<sup>o</sup>da hauey dimiuis. alguna para el  
sig. llamado al d<sup>o</sup> May, y el q<sup>o</sup> lo Contrario hiere

Emas es en Valido p<sup>o</sup>da el d<sup>o</sup>, y subcecion de d<sup>o</sup> bien  
Vener, y p<sup>o</sup>da en el d<sup>o</sup> bien. llamado al d<sup>o</sup> May  
Como si el p<sup>o</sup>te. que Concha Vincula lo Conchendon  
en a senar, p<sup>o</sup>da muerza naturalm<sup>te</sup>.  
Pero si quier y manda, y es mi Volunta<sup>d</sup>, y adeno glo  
su ceder en el d<sup>o</sup> May, y bienes Vinculados, en el m<sup>o</sup>,  
an llamado, y a ni Monasterio, ni no p<sup>o</sup>te, ni le  
xigo con vaca, ni p<sup>o</sup>te, ni no p<sup>o</sup>te, ni no p<sup>o</sup>te,  
nidero K<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te, ni K<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te a alguna E<sup>g</sup>. q<sup>o</sup> Errores, Con  
diz, que caa, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar,  
medis de lo, p<sup>o</sup>da en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar,  
los reales K<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te, y K<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te, y es mi Volunta<sup>d</sup>, e en a senar,  
de a sucecion del d<sup>o</sup> May. Pero en a senar, ni en penar,  
Cavado, o libro, y que se p<sup>o</sup>da en a senar, ni en penar, ni dar,  
ux hijos, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
p<sup>o</sup>te, y es mi Volunta<sup>d</sup>, e en a senar, ni en penar, ni dar,  
manera, que se p<sup>o</sup>da en a senar, ni en penar, ni dar,  
ca, q<sup>o</sup> se an llamado al d<sup>o</sup> May. E p<sup>o</sup>te, e en a senar,  
en la d<sup>o</sup> bien. El d<sup>o</sup> May, y bienes Vinculados —————  
Pero si quier y es mi Volunta<sup>d</sup>, e en a senar, ni en penar,  
Ello llamado al d<sup>o</sup> May. E p<sup>o</sup>te, e en a senar, ni en penar,  
d<sup>o</sup> bien en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
oficere p<sup>o</sup>te, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar,  
d<sup>o</sup> bien, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
d<sup>o</sup> bien en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
nidero hijos, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
p<sup>o</sup>da muerza naturalm<sup>te</sup>, e en a senar, ni en penar, ni dar,  
na, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni  
mado al d<sup>o</sup> May. —————  
Pero si quier y es mi Volunta<sup>d</sup>, e en a senar, ni en penar,  
o cado, e en a senar, ni en penar, ni dar, ni donar, ni





... que en el Cero toda la Nueva  
... personas, de las que ellos por mi fueren señalados;  
... para pagar las dhas. Cidades y Censos  
y Cargas, cumplim. En mi persona y su sucesor  
dicha Capilla, y donat. y cumplim. las mandadas,  
que por mi fueren hechas. en el dho. testam. En mi  
favor ellos dhas. mis hijos, hijos, como dho. que  
leg. personas q. por mi fueren señaladas, e señalada  
dar en el dho. m. testam. y q. los dhas. bienes de  
dicho May. fueren, y dho. dha. en en po-  
der de las personas, que por mi fueren señaladas, y  
nombadas, en el dho. m. testam. por mi testamento,  
y libranza, para que ellos cumplan todos los  
dho. requer. y el mandado, y las personas, que por  
mi fueren mandadas en el dho. m. testam. eg. el dho. m.  
Pued. ni otro q. quier subeora de dicho May. ni otro  
poderoso, para tener, ni poseer los dhas. bienes, ni poseer  
Alguna de ellos, ni hacer cumplir y pagar todo lo  
dicho que de aqui para adelante cumplido todo ello, o que  
aun y cumplido todo lo por mi Cero de dha. puestas, y man-  
dado, con lo que de dho. Cero, y en el dho. puestas, y man-  
das llamamos, y se dha. y condic. faga, y o de  
no, y en el dho. dho. May. asien el dho. dho. m. Co-  
mo en las que las q. sucesoras, el que por mi he-  
chos en Penalados, y llamados  
En ante Dios el Amuribayls. alg. noos, lo fice en  
cuerp, y dho. fe, y testim. Cundo ello, que p. dho. y notario  
en dha. dho. May. en la dha. m. dha. dho. m. dha.  
dentro en las m. Cidades, y Palacios dha., acaudalados  
delmar de dha. dho. m. equinientos e dha. m. p. dha. m.

... que en el Cero toda la Nueva  
... personas, de las que ellos por mi fueren señalados;  
... para pagar las dhas. Cidades y Censos  
y Cargas, cumplim. En mi persona y su sucesor  
dicha Capilla, y donat. y cumplim. las mandadas,  
que por mi fueren hechas. en el dho. testam. En mi  
favor ellos dhas. mis hijos, hijos, como dho. que  
leg. personas q. por mi fueren señaladas, e señalada  
dar en el dho. m. testam. y q. los dhas. bienes de  
dicho May. fueren, y dho. dha. en en po-  
der de las personas, que por mi fueren señaladas, y  
nombadas, en el dho. m. testam. por mi testamento,  
y libranza, para que ellos cumplan todos los  
dho. requer. y el mandado, y las personas, que por  
mi fueren mandadas en el dho. m. testam. eg. el dho. m.  
Pued. ni otro q. quier subeora de dicho May. ni otro  
poderoso, para tener, ni poseer los dhas. bienes, ni poseer  
Alguna de ellos, ni hacer cumplir y pagar todo lo  
dicho que de aqui para adelante cumplido todo ello, o que  
aun y cumplido todo lo por mi Cero de dha. puestas, y man-  
dado, con lo que de dho. Cero, y en el dho. puestas, y man-  
dado, llamamos, y se dha. y condic. faga, y o de  
no, y en el dho. dho. May. asien el dho. dho. m. Co-  
mo en las que las q. sucesoras, el que por mi he-  
chos en Penalados, y llamados  
En ante Dios el Amuribayls. alg. noos, lo fice en  
cuerp, y dho. fe, y testim. Cundo ello, que p. dho. y notario  
en dha. dho. May. en la dha. m. dha. dho. m. dha.  
dentro en las m. Cidades, y Palacios dha., acaudalados  
delmar de dha. dho. m. equinientos e dha. m. p. dha. m.

sin albedi y enaque am...  
Como a hilas y unica...  
y Beaumont...  
Comprende...  
en que...  
debe...  
no y Beaumont...  
Garcia...  
de...  
pres...  
de...  
Beaumont...  
no...  
mencion...  
Cuyo...  
rey...  
de...  
ver...  
enc...  
Chonidas...  
autas...  
Cadauna...  
en ellas...  
han hecho...  
Cello...  
fuerza...  
ultimo...  
esto...

Christobal...  
concorda...  
dano...  
ba...  
Nal...  
Marque...  
Paldecarzana...  
do...  
Ispaña...  
de...  
Verd...  
Madrid...

compra...  
Lo...  
Medio...  
fee...  
monio...  
num...  
fiel...  
Cras...  
Cis...  
van...  
cial...  
que...  
India...  
de...  
Ap...  
tam...

En la Ciudad de Victoria...  
mes...  
Emil...

anunció el Ayuntamiento de V. de M. y del N. de  
Ella, y otros paracion el S. D. N. Baldeazar  
Amorós de la Real del Consejo de M. Surece  
axia Vecino de esta nombrada Ciudad admini.  
trador, y Poderhauciente del C. S. D. N.  
das Thadeo fernz de Miranda Ponce de Leon,  
Marques de Baldecarzana, poseedor del May.  
que fundo D. N. Alonzo de la Vnivers.  
de la d. d. D. N. Amorós de Valde Vei.  
Ella Amorós de Carrillo de Saucana de la  
Comandancia de Araxia en el N. N. yust. D.  
Venancio de Vicaia <sup>qu</sup> ligeron que en los N. N.  
y efectos que pertenecen adho May. en Vniver.  
naxia en la Villa de Villano de ho S. de Vicaia,  
en la q. dha ferreteria posehe y pertenece al ex pre  
vado Mayores de Cinco ptes de oro, y la otra ven  
ta pte posehe D. Michael de Guzman  
Cuya Cinco ptes ha muchos años, que solo han  
producido en Araxia en cada uno ochocientos  
R. de N. N. de azucar, y N. N. que se ha  
jados en algunos años, en que se ha nacido  
a solo doscientos y Cing, <sup>de</sup> <sup>de</sup> D. R. de V.  
y que el dho. m. de oro preciso ha rentado en esta  
obra y N. N. en que se han gastado tres  
mil quinientos y mas R. de los que se N. N.  
deber podho en S. D. N. N. de Amorós  
de Valde Vei mil quinientos y ochenta. C. d. d.  
moneda, en la Consideraz. y las anuales medu  
ras N. N. que necesitan obras de Agua como  
son de esta ferreteria, y el dho. del Molino de las Piedras

tenen Comra en Cid de Caraxi d. d. d. N. N. N.  
Marques de Baldecarzana, en que el N. N. N. N.  
Amorós de Valde Vei, y de la d. d. d. N. N.  
que Dios fue) de tomar a Censo en Araxia las  
cinco partes de oro de esta ferreteria, y el  
dho. Molino de las Piedras de moler y pasar el  
N. N. en cada un año por un, y por un caraca  
de S. D. y los otros en ho May. en mil quinientos y  
de S. D. por un caraca de S. D. N. N. N. N. N.  
uidad, en que se vive adho May. la honrada y no  
toria utilidad, y tomando azucaros que en un  
go dho. N. N. de Valde las mechas y N. N.  
maiores y menores que se sacan en dhas Cinco ptes  
de ferreteria y Molino, si se sacan para el censo de  
uno y otro bienes suficientes a satisfacion de  
Araxia R. N. N. N. N. de la Merced de S. D. N.  
via, y Comra de las dhas y Condiciones que N. N.  
de dho. Molino, y sus poseedores, y para que  
Dios fue) y sepan de V. R. Camara de Araxia.  
la en la d. d. d. N. N. N. N. N. N. N. N.  
N. N. para el establecimiento de las dhas y recibi  
gan N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.  
los Capitanes de Araxia  
de Araxia en N. N. de S. D. N. N. N. N. N. N.  
May. y de los que en el vubcedieren, da al dho. N. N.  
de Valde Vei, como N. N. a Censo en Araxia  
las cinco partes de oro de esta ferreteria, y para que  
todo el molino de las Piedras de moler y pasar el  
pagar y sus otros hereditarios y N. N. en  
cada un año, de donde el dho. en que se saca (que Dios fue)



